



25 MAR. 2014

00000004  
CIRCULAR EXTERNA N° DE

**PARA:** EMPRESAS CARROCERAS CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACIÓN, ENSAMBLE E IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CARROCERÍAS, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES.

**DE:** SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

**ASUNTO:** Las Empresas Carroceras que a partir del año 2013 NO son Vigiladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte en uso de sus facultades delegadas mediante los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 769 de 2002, el Decreto 2053 de 2003 y la resolución 12336 de 2012, y demás normas concordantes y complementarias para ejercer la vigilancia, inspección y control de la prestación del Servicio Público, instruye a las entidades sujetas de vigilancia; así mismo a las que no son sujetas de vigilancia y en particular a las que tiene que ver con las empresas relacionadas en el asunto.

Por lo anterior, **NO** podrá efectuarse cobro de la tasa de vigilancia a la Empresas Carroceras debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte, por cuanto no son sujetos de cobro de la tasa de vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Lo anterior de conformidad con los conceptos expedidos bajo el MT-20131340310961 del 27-08-2013 y el 20133000074613 del 13-09-2013, emitidos por las Oficinas Asesoras Jurídicas del Ministerio de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el sentido de que "a la fecha no hay disposición legal que determine que dichas empresas sean vigiladas" por la Superintendencia de Puertos y transporte.

  
25 MAR. 2014  
**FERNANDO MARTINEZ BRAVO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e)

Proyecto: Dra. Naslly Esperanza Fonseca Granada; Asesor Despacho Superintendente